

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL RESOLUTIVO SEGUNDO, INCISO B) DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRES, DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEDF-QCG/001/2003, RATIFICADO POR LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

México, Distrito Federal a treinta de septiembre de dos mil tres. **VISTO** el Informe que de oficio el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió, a fin de advertir si el Partido de la Revolución Democrática cumplió con la determinación asumida por el Consejo General del propio Instituto, en el resolutive **SEGUNDO**, inciso b) de su Resolución de catorce de marzo de dos mil tres, dictada en el expediente IEDF-QCG/001/2003, ratificado en ese apartado, por el resolutive **TERCERO** de la Sentencia emitida en el expediente TEDF-REA-003/2003, por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, de quince abril de dos mil tres; este Consejo General formula la presente Resolución, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- I. Con fecha catorce de marzo de dos mil tres, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la Queja IEDF-QCG/001/2003, interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática, en la que se resolvió en la parte conducente lo siguiente:

"PRIMERO.- Conforme a los elementos aportados por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, los resultados obtenidos de los informes recabados, pruebas y demás elementos en el procedimiento de queja, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución, ha quedado demostrado que el Partido de la Revolución Democrática incumplió la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales; así como llevar a cabo sin derecho la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano y lugares de uso común, fuera de los plazos establecidos por el Código Electoral del Distrito Federal y promovió a personas, militantes de su Partido, para ocupar un cargo público de elección popular, sin precisar en dicha propaganda electoral, que se trataba de un proceso interno del citado Instituto Político para seleccionar a los candidatos que en su momento habrá de registrar legalmente en las fechas establecidas por el Código Electoral, confundiendo y desinformando con ello a la ciudadanía de esta entidad federativa.

SEGUNDO.- Una vez demostrada la responsabilidad en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en términos de lo expuesto en los Resultandos I, VI, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, y XXXV y el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática:

a) La sanción consistente en la reducción del veinte por ciento de las ministraciones que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias le corresponden, por un periodo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, inciso a) y 276, párrafos primero, inciso c), segundo y cuarto y 277 inciso e) del citado ordenamiento legal, y

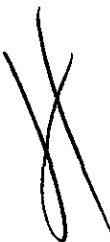
b) Deberá retirar la propaganda electoral de su partido que al momento se encuentre instalada, pintada o pegada en los lugares ya precisados, dentro de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibido que en caso de incumplimiento se pondrá a consideración de este Consejo General, la aplicación de una sanción mayor; una vez concluido el plazo, el Partido Político deberá informar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cumplimiento dado a la presente instrucción.

TERCERO.- Ordénese a las cuarenta Direcciones Distritales, para que una vez transcurrido el plazo para el cumplimiento del inciso b) del punto anterior, constaten el cumplimiento que se haya dado respecto de los lugares precisados e informen de ello al Consejo General a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Atento a lo señalado en el considerando **SEXTO** de esta Resolución, se deberá hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que los Jefes Delegacionales en Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Milpa Alta y Xochimilco, así como el Director General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, que como autoridades del Distrito Federal estando obligadas a proporcionar informes a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones no lo hicieron; irregularidades que se deberán sancionar en los términos de ley, comunicando al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso que nos ocupa.

QUINTO.- De acuerdo con el considerando **NOVENO**, mediante oficio remítase copia certificada de la presente Resolución, de sus antecedentes y demás constancias a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que conforme a sus atribuciones, revise los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que el Partido de la Revolución Democrática haya utilizado durante el proceso de selección interna de candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para resolver en el momento procesal oportuno.

***SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio ubicado en la Calle de Jalapa número 88, cuarto piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, así como al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio ubicado en la Calle de Puente de Alvarado número 53, esquina con Aldama, Colonia Buena Vista, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad."*

- II. Con fecha quince de marzo del dos mil tres, se llevó a cabo la notificación personal al Partido de la Revolución Democrática, de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra de dicho Instituto Político. Asimismo, el veintiuno de marzo de dos mil tres, se llevó a cabo la notificación personal de la resolución citada, al Partido Revolucionario Institucional.
- III. Por escrito de dieciocho de marzo de dos mil tres, presentado el diecinueve del mismo mes y año, el C. Froylán Yescas Cedillo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto de fecha catorce de marzo del año en curso.
-  IV. Con fecha veinte de marzo de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en cumplimiento al Resolutivo "QUINTO", de la resolución de catorce del mismo mes y año, mediante oficio número SECG-IEDF/677/03 remitió al ciudadano Eduardo Huchim May, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, copia certificada de la Resolución en comento, así como de sus antecedentes y demás constancias que integran el expediente IEDF-QCG/001/2003.
- 

- V. El veintiuno de marzo de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en cumplimiento al resolutivo "CUARTO" de la Resolución mencionada en el Antecedente inmediato anterior, giró oficio número SECG-IEDF/0382/03, al Jefe de Gobierno, para los efectos legales conducentes, mismo que se presentó en la Secretaría Particular de dicha autoridad el día veinticuatro siguiente.
- VI. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, emitió los oficios números SECG-IEDF/0383/03 y SECG-IEDF/0384/03 dirigidos respectivamente a los Directores Ejecutivos de Administración y del Servicio Profesional Electoral y de Asociaciones Políticas de este Instituto ordenándoles que, a partir del mes de abril del año en curso, se hiciera efectiva la reducción de la ministración mensual correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, dando con ello cumplimiento al resolutivo "SEGUNDO inciso a)" de la resolución emitida con motivo de la queja IEDF-QCG/001/2003.
- VII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento al Resolutivo "TERCERO" de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió la Circular No. 120, dirigida a los CC. Coordinadores Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que informarán sobre el estado en que se encontraban los lugares de uso común en los que se reportó diversa propaganda del Partido de la Revolución Democrática.
- VIII. Mediante escrito sin fecha, signado por el C. Froylán Yescas Cedillo, Representante Suplente del Partido de la Revolución

Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinticinco de marzo del año en curso, manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento del Resolutivo SEGUNDO, inciso b) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 14 de marzo de 2003, me permito informarle que el Partido de la Revolución Democrática ha retirado los anuncios de los lugares precisados, tal como lo ordena dicha Resolución".

IX. Mediante Acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil tres, se tuvo al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Suplente, el C. Froylán Yescas Cedillo, haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito referido en el Resultando anterior, el cual en cumplimiento al principio de publicidad procesal y con fundamento en el artículo 3° párrafo tercero y 248 del Código Electoral del Distrito Federal, a las quince horas de esa misma fecha quedó fijado en los estrados de este Instituto, retirándose el día treinta de mayo del presente año a las quince horas.

X. El tres de abril de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictó Acuerdo por el cual ordenó a la Unidad de Asuntos Jurídicos, realizar una inspección en los lugares citados en las Actas Circunstanciadas de los recorridos de inspección, con relación a las pruebas técnicas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, que realizó el personal de dicha Unidad, el treinta y uno de enero del presente año, a fin de que esta autoridad verificara el cumplimiento que se le dio al Resolutivo Segundo, inciso b), de la Resolución emitida con fecha catorce de marzo de dos mil tres.

Acuerdo que se publicó en los estrados de este Instituto con esa misma fecha a las veintidós horas y se retiró a las veintidós horas del día seis de abril de dos mil tres, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

XI. El tres de abril de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo remitió el oficio número SECG-IEDF/0808/03, dirigido a la Titular de la Unidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado en el Resultando inmediato anterior.

XII. Con fecha ocho de abril de dos mil tres, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto remitió mediante oficio al Secretario Ejecutivo, tres Actas Circunstanciadas del recorrido de inspección realizado el cuatro de abril de dos mil tres, a fin de verificar el cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitida el catorce de marzo del año en curso.

XIII. Mediante Acuerdo de nueve de abril de dos mil tres, se tuvo a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos dando cumplimiento al punto "ÚNICO" del Acuerdo de fecha tres del mismo mes y año, y a lo requerido en el oficio número SECG-IEDF/0808/03 de esa misma fecha, al remitir las Actas Circunstanciadas mencionadas en el Resultando inmediato anterior

Acuerdo que se publicó en los estrados de este Instituto a las veintidós horas del día diez de abril del presente año, retirándose a las veintidós horas del día trece de abril de dos mil tres, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

XIV. Con fecha diez de abril de dos mil tres, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto remitió al Secretario Ejecutivo, los oficios números IEDF/UCAOD/522/03, IEDF/UCAOD/537/03 e IEDF/UCAOD/550/03, de fechas dos, tres y cuatro de abril del año en curso, mediante los cuales el Titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados envió los oficios e informes elaborados por las cuarenta Direcciones Distritales relativos al estado en que se encuentran los lugares de uso común motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática en la queja con número de expediente IEDF/QCG/01/2003.

XV. Mediante Acuerdo de once de abril de dos mil tres, se tuvo a las cuarenta Direcciones Distritales, dando cumplimiento a la Circular No. 120 de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres, emitida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante los oficios e informes correspondientes. Acuerdo que se publicó en los estrados de este Instituto a las veinte horas de ese mismo día y se retiró a las veinte horas del día catorce de abril de dos mil tres, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

XVI. En sesión del quince de abril de dos mil tres, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolvió el Recurso de Apelación TEDF-REA-003/2003, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Resolución emitida el catorce de marzo de dos mil tres, por el Consejo General de este Instituto y recaída en el expediente IEDF-QCG/01/2003, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es PARCIALMENTE FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución de catorce de marzo de dos mil tres, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el procedimiento de queja número IEDF-QCG/001/2003, de conformidad con lo establecido en los Considerandos

IX y X, de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, en términos de lo anteriormente precisado se **MODIFICA** el resolutivo **SEGUNDO**, inciso a), de la resolución impugnada, y en su lugar se le impone al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en la reducción del trece punto veinticinco por ciento de las ministraciones que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes le corresponde, por un periodo de tres meses, de acuerdo con lo establecido en el Considerando X, de la presente sentencia.

TERCERO.- Se confirman los resolutivos **PRIMERO**, **SEGUNDO**, inciso b), **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO** de la resolución impugnada, en términos de lo argumentado en los Considerandos V a X de esta resolución.

CUARTO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dé publicidad a los puntos resolutivos de esta sentencia en los mismos términos en que ordenó la publicación del acto combatido.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y a los terceros interesados y por oficio a la Autoridad Responsable, con copia certificada de esta resolución y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido."

XVII. En cumplimiento al Considerando X y Resolutivo Tercero de la Resolución que antecede, se otorgó un plazo de diez días, al Partido de la Revolución Democrática, para retirar su propaganda, contados a partir de la notificación, de la citada Resolución, misma que se realizó el dieciséis de abril de dos mil tres, por lo que el plazo corrió, del diecisiete al veintiséis de abril del presente año.

XVIII. El veintiséis de abril del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando X de la referida sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo emitió Acuerdo, ordenando en la parte relativa, lo siguiente:

"...A las cuarenta Direcciones Distritales para que una vez transcurrido dicho plazo, constaten el cumplimiento que se haya dado respecto de los lugares precisados en la Resolución del Consejo General de este Instituto, informando de ello al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal;..."

"... a la Unidad de Asuntos Jurídicos, realice una inspección de los lugares citados en las Actas Circunstanciadas de los recorridos de inspección, con relación a las pruebas técnicas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, que realizó la Unidad referida el día treinta y uno de enero del presente año, a fin de que esta autoridad verifique el cumplimiento que se le haya dado al citado Considerando, lo que se hará constar por escrito en acta circunstanciada."

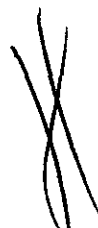
Acuerdo que se publicó en los estrados de este Instituto a las veinte horas del día veintiocho de abril del año en curso y se retiró a las veinte horas del día primero de mayo de dos mil tres, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

XIX. Con fecha veintiséis de abril de dos mil tres, en cumplimiento al punto primero, del Acuerdo mencionado en el antecedente que antecede, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió la Circular No. 173, dirigida a los CC. Coordinadores Distritales de este Instituto, que en su parte relativa estableció lo siguiente:

"a) Presenten un informe escrito y en medio magnético, sobre el estado en que se encuentren los lugares de uso común, relacionados en las páginas 53 a 58 de la Resolución del Consejo General referida, (que ya obran en su poder), con relación a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada o adherida en ellos."

"b) Constatar el estado en que se encuentra el entorno de dichos lugares, tales como el equipamiento y mobiliario urbano, en general en los puentes, pasos a desnivel y demás elementos, especificando si existe o no, propaganda del Partido de la Revolución Democrática, precisando en su caso, el tipo de propaganda que se encuentre."

...
"Para la realización de las diligencias mencionadas, se concede el plazo que comprende del veintisiete de abril al dos de mayo del año en curso."



XX. El veintiocho de abril de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio número SECG-IEDF/1205/03, solicitó a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, realizar con apoyo de su personal, una inspección en los lugares citados en las Actas Circunstanciadas de fechas treinta y uno de enero del presente año, a efecto de verificar el cumplimiento al Considerando X de la Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal.



XXI. En cumplimiento a lo anterior, el dos de mayo de dos mil tres, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, remitió mediante oficio, tres Actas Circunstanciadas de inspección de fechas primero de

mayo de dos mil tres, respecto a los lugares citados en las Actas Circunstanciadas de fechas treinta y uno de enero del presente año, lo que se hizo constar por escrito, en los siguientes términos:

*"En México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día primero de mayo de dos mil tres, el que suscribe conjuntamente con los testigos de asistencia, de conformidad con lo ordenado en el oficio número SECG-IEDF/1205/03 de fecha veintiocho de abril dos mil tres, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido a la Unidad de Asuntos Jurídicos, realiza una inspección en los lugares citados en el acta circunstanciada del recorrido de inspección realizada por esta Unidad el treinta y uno de enero del presente año, en la **Delegación Iztapalapa**, específicamente donde se encontró propaganda del Partido de la Revolución Democrática, la cual obra en el expediente de queja número IEDF-QCG/01/2003; ante la presencia de los CC. Patricia de Lasse López y Arcelia Resendiz García, Asistente Operativo y Analista, respectivamente, personal de este Instituto, procediendo en consecuencia a dar inicio a la inspección ordenada. -----*

Encontrándonos ubicados en la Calzada Ermita Iztapalapa a la altura del número quinientos cincuenta y siete afuera de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de México, habiendo identificado previamente con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que alude la probanza, en este sitio se pudo corroborar que no se encuentra propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática adherida o sujeta a postes, mobiliario urbano o casetas telefónicas. -----

Acto seguido nos desplazamos tres cuerdas sobre la misma Calzada Ermita Iztapalapa en el sentido poniente-oriental, en donde de lado derecho con relación al sentido de la circulación vehicular, en la parte superior de un edificio de dos niveles de color gris, habiendo previamente identificado el lugar, con la fotografía aportada como prueba, ya no se encontró el espectacular de sesenta metros cuadrados aproximadamente que contenía propaganda del Partido de la Revolución Democrática, en la persona de Clara Brugada y en el que obraba la leyenda 'Jefe Delegacional, Iztapalapa'. -----

A continuación nos dirigimos al sitio que se ubica sobre la Calzada Ermita Iztapalapa y Eje tres oriental, frente al establecimiento mercantil con razón social 'Casa Góngora', habiendo identificado con la fotografía aportada como prueba, corresponde al lugar a que se alude en la probanza, en donde se pudo constatar que no se encuentra propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática, esto es, que ya no encuentra en este sitio el espectacular de sesenta metros cuadrados aproximadamente en el que se hacía referencia al C. Víctor Hugo Círiga, así como tampoco la leyenda 'Para Jefe Delegacional en Iztapalapa'. -----

De inmediato nos desplazamos sobre la misma Calzada Ermita Iztapalapa, entre Eje tres oriental y Avenida Tlahuac, en el sentido poniente-oriental, constatando que se trata del lugar señalado en la fotografía aportada como prueba, en este sitio, se pudo corroborar que no se encuentra propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática así como tampoco el espectacular de aproximadamente cuarenta y ocho metros cuadrados en que se hacía referencia al C. Víctor Hugo Círiga, mismo que contenía la leyenda 'Para Jefe Delegacional en Iztapalapa'. -----

Continuando con la inspección ordenada, nos dirigimos al sitio ubicado en la intersección que forman las Avenidas Ignacio Zaragoza y Rojo Gómez, en sentido norte-sur e identificado con la fotografía aportada como prueba, en este sitio, no se observaron elementos de propaganda perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, es decir, dicha propaganda fue retirada en su totalidad. -----

Para finalizar con la inspección ordenada, se pudo verificar que en el muro lateral que forma el desnivel ubicado en el punto de referencia, esto es, la intersección que forman las Avenidas Ignacio Zaragoza y Rojo Gómez, se encuentran pintas que aluden al Partido de la Revolución Democrática y la leyenda 'Armando Quintero Jefe Delegacional'. -----

No quedando lugares pendientes de inspeccionar, se cierra la presente acta a las catorce horas con cuarenta minutos del día de la fecha, constante de dos hojas, firmando al margen y al calce de las hojas los que intervinieron en ella, para dejar constancia de los hechos y para todos los efectos legales.-----"

"En México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cinco minutos del día primero de mayo de dos mil tres, el que suscribe conjuntamente con los testigos de asistencia, de conformidad con lo ordenado en el oficio número SECG-IEDF/1205/03 de fecha veintiocho de abril dos mil tres, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido a la Unidad de Asuntos Jurídicos, realiza una inspección en los lugares citados en el acta circunstanciada del recorrido de inspección realizada por esta Unidad el treinta y uno de enero del presente año, en las **Delegaciones Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero**, específicamente donde se encontró propaganda del Partido de la Revolución Democrática, la cual obra en el expediente de queja número IEDF-QCG/01/2003; ante la presencia de los CC. Olivia Rodríguez Martínez y Silvia Lilliana López Martínez, Supervisor Operativo y Secretaria Auxiliar, respectivamente, personal de este Instituto, procediendo en consecuencia a dar inicio a la inspección ordenada. -----

Encontrándonos ubicados en la avenida Puente de Alvarado, en dirección oriente-poniente, esquina con la calle de Zaragoza, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc; frente al número veintiséis, e identificando dicha dirección con la mostrada por la fotografía aportada como prueba, que obra en el expediente a foja número veintitrés, donde se encontraba una barda pintada en fondo blanco, ostentando el emblema 'PRD', con la mención: 'Un partido cercano a la gente' y la leyenda 'NARCISO LEÓN, PARA JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC'; nos percatamos que ya no se encuentra propaganda alguna del dicho Partido.-----

Acto seguido nos ubicamos frente al número setenta y cinco de la misma Avenida, en el que habiendo previamente identificado que el lugar corresponde al de la fotografía, ya no se encontró la propaganda que consistía en carteles de colores adheridos a la jardinera, del Partido de la Revolución Democrática, que aludían al C. Teodoro Palomino, para Diputado Local por el Distrito X. -----

Acto seguido, nos trasladamos a la avenida Eduardo Molina, dirección sur-norte, casi esquina con la avenida San Juan de Aragón, frente al número siete mil doscientos cincuenta, colonia Unidad Coyol Dos, Delegación Gustavo A. Madero, y habiendo previamente identificado este lugar con las fotografías aportadas como prueba, mismas que obran a fojas número cuarenta y seis y cuarenta y siete del expediente, se constató que se encuentra una barda pintada con el emblema del Partido de la Revolución Democrática, en colores amarillo, negro, rojo y blanco y en la que se incluye la leyenda: 'Un rumbo seguro en Gustavo A. Madero, Alberto Trejo el mejor, para Jefe Delegacional'; y que dicha propaganda, aún no ha sido retirada. -----

A continuación nos dirigimos a la avenida Eduardo Molina en dirección norte-sur, esquina con la calle Cinco de Mayo, en la colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero, y una vez corroborando que dicha ubicación es la exhibida en la fotografía aportada como prueba, misma que obra en el expediente a foja cuarenta y seis; se constató que se trata de un predio donde se ubica una negociación de lavado de autos y pensión y en cuya barda se había documentado una pinta del emblema del Partido de la Revolución Democrática, en colores amarillo, negro y blanco, además de una propaganda de dicho partido que aludía al segundo informe del Diputado Edgar Torres; al respecto se da cuenta que en la barda de referencia fue ya borrada la propaganda en comento.-----

Acto seguido nos trasladamos al sitio que se ubica en avenida Centenario, casi esquina con calle Oriente número ciento cincuenta y siete, en dirección norte-sur, en la colonia La Cruz, Delegación Gustavo A. Madero, constatando, con la fotografía aportada como prueba, la cual obra en la foja número cuarenta y ocho del expediente, que se trata del lugar señalado, en el cual se encontró un inmueble aparentemente abandonado, presentando propaganda pintada en la pared exterior, con el emblema del Partido de la Revolución Democrática, en colores amarillo, negro, rojo y blanco, con las leyendas: 'Aimé ZÚÑIGA (sic), PRECANDIDATA PARA Diputada Local IV DISTRITO, ESTE 23 de FEBRERO

VOTA'; al respecto se informa que no se encontró la propaganda señalada. ----
Continuando con la inspección ordenada, habiéndonos trasladado al sitio ubicado en Eje 4 Norte, avenida Talismán, en sentido oriente-poniente, esquina con avenida Eduardo Molina, colonia Gertrudis Sánchez primera sección, Delegación Gustavo A. Madero, e identificando dicho sitio con lo exhibido en la correspondiente fotografía aportada como prueba, misma que obra en la foja cuarenta y ocho del expediente, donde existían elementos de propaganda como carteles de color negro, amarillo y blanco con el emblema del Partido de la Revolución Democrática adheridos a los postes, al parecer recientemente arrancados, y sin que se apreciara leyenda alguna; nos percatamos se encuentran algunos carteles que no han sido retirados.-----
No quedando lugares pendientes de inspeccionar, se cierra la presente acta a las quince horas con cero minutos del día de la fecha, constante de dos hojas, firmando al margen y al calce de las hojas los que intervinieron en ella, para dejar constancia de los hechos y para todos los efectos legales.-----"

"En México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día primero de mayo de dos mil tres, el que suscribe conjuntamente con los testigos de asistencia, de conformidad con lo ordenado en el oficio número SECG-IEDF/1205/03 de fecha veintiocho de abril dos mil tres, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido a la Unidad de Asuntos Jurídicos, realiza una inspección en los lugares citados en el acta circunstanciada del recorrido de inspección que realizó esta Unidad el día treinta y uno de enero del presente año, en las **Delegaciones Tlalpan y Xochimilco**, la cual obra en el expediente de queja número IEDF-QCG/01/2003; ante la presencia de los CC. Marco Antonio Nájera Salazar y Javier Adrián Arriaga Aguayo, Analista y Coordinador Fiscalizador, respectivamente, personal de este Instituto, procediendo en consecuencia a dar inicio a la inspección ordenada. -----

Encontrándonos ubicados en la intersección que forman la Calzada de Tlalpan y Periférico, en dirección norte-sur, en la Delegación Tlalpan, habiendo identificado previamente con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que alude la probanza ofrecida, no habiéndose encontrado la circunstancia que la fotografía muestra en la parte inferior del puente vehicular, sin embargo, en el costado sur de la lateral de periférico en circulación norte-sur, se encontró la leyenda: 'En Tlalpan juntos somos la esperanza Carlos Ímaz, Jefe Delegacional, Partido de la Revolución Democrática Con la Gente'.- Continuando sobre la misma Calzada, ubicándonos entre el Hospital General Dr. Manuel Gea González y el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias a la altura del número 4800 de la propia Calzada, no se localizó ningún tipo de propaganda perteneciente al Partido de la Revolución Democrática en el entorno. -----

Acto seguido, nos trasladamos al lugar a que alude la siguiente probanza, esto es, a la esquina que forman Calzada de Tlalpan y Avenida San Fernando, en la cual no se observó propaganda perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, ni en el mobiliario urbano del entorno.-----

Continuando con el recorrido, sobre Calzada de Tlalpan y Avenida Insurgentes Sur, si se encontró en la acera de enfrente al sitio con razón social 'Plaza La Joya', y a cincuenta metros aproximadamente en dirección norte-sur del Taller Eléctrico con razón social 'La Joya', una pinta perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, con la leyenda: 'LA MEJOR OPCIÓN, HIGINIO, PARA JEFE DELEGACIONAL'. -----

De inmediato, nos trasladamos al perímetro de la Delegación Xochimilco y encontrándonos sobre la Avenida Guadalupe I. Ramírez, en la Colonia la Noria, habiendo previamente identificado con la fotografía aportada como prueba, efectivamente se trata del puente peatonal, encontramos que en el mismo no existe propaganda perteneciente al Partido aludido; misma situación se pudo comprobar sobre la Avenida Veinte de Noviembre, en dirección norte-sur, frente a la estación del tren ligero La Noria, habiendo previamente identificado el lugar a que alude la fotografía aportada como prueba. -----

A continuación, nos ubicamos sobre la misma Avenida Veinte de Noviembre, en dirección sur-norte, frente a la estación Huichiapan del tren ligero, a la altura del número 106 de la citada Avenida, en donde se observó que todavía se encuentra una pinta con la leyenda 'JEFE DELEGACIONAL 2003-2006,

*HUICHIAPAN Presente: En XOCHIMILCO LA SOLUCIÓN es ELIAS Martínez, 100% XOCHIMILCA', así como el dibujo de un sol azteca.-----
Para finalizar, continuando sobre la misma Avenida Veinte de Noviembre, se identificó el muro que une las estaciones del tren ligero Huichiapan y La Noria, en dirección sur-norte, lugar en que se verificó que todavía se encuentra propaganda perteneciente al Partido de la Revolución Democrática, consistente en una pinta en la que aparece la leyenda: 'POR NUESTROS VALORES, PARA JEFA DELEGACIONAL, ANGÉLICA DÍAZ, PRD'.-----
No quedando lugares pendientes de inspeccionar, se cierra la presente acta a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día de la fecha, constante de dos hojas, firmando al margen y al calce de las hojas los que intervinieron en ella, para dejar constancia de los hechos y para todos los efectos legales.-----"*

XXII. Mediante Acuerdo de tres de mayo de dos mil tres, se tuvo a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos dando cumplimiento al punto II del Acuerdo de fecha veintiséis de abril del presente año, y a lo requerido en el oficio número SECG-IEDF/1205/03 de fecha veintiocho de ese mismo mes y año, al remitir las Actas Circunstanciadas mencionadas en el Resultando inmediato anterior.

Acuerdo que, en cumplimiento al principio de publicidad procesal, se publicó en los estrados de este Instituto a las veinte horas del día cuatro de mayo del presente año, retirándose a las veinte horas del día siete de mayo de dos mil tres.

XXIII. El catorce de mayo de dos mil tres, el Titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, mediante oficio número IEDF/UCAOD/748/03, hizo de conocimiento al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que los oficios mediante los cuales se enviaron los informes del estado en que se encontraron los lugares de uso común, elaborados por los órganos desconcentrados, fueron remitidos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, oficios que a continuación se relacionan:

DIRECCIÓN DISTRITAL	No. DE OFICIO	FECHA
I	CDI/249/03	1 de mayo de 2003
II	DDII/475/2003	1 de mayo de 2003
III	CD.III/539/2003	29 de abril de 2003
IV	CD/IV/328/03	28 de abril de 2003
V	CDV/577/03	30 de abril de 2003

DIRECCIÓN DISTRICTAL	Nº. DE OFICIO	FECHA
VI	CDVI/402/03	2 de mayo de 2003
VII	DDVII/246/03	28 de abril de 2003
VIII	CD.VIII/599/2003	2 de mayo de 2003
IX	CDIX/238/03	1 de mayo de 2003
X	DDX/373/03	1 de mayo de 2003
XI	CDXI/410/03	29 de abril de 2003
XII	CDXII/559/03	28 de abril de 2003
XIII	CDXIII/305/2003	30 de abril de 2003
XIV	CDXIV/323/03	29 de abril de 2003
XV	IEDF/DD/XV/255/03	1 de mayo de 2003
XVI	CD-XVI/412/2003	28 de abril de 2003
XVII	CDXVII/308/03	1 de mayo de 2003
XVIII	CDXVIII/519/03	1 de mayo de 2003
XIX	CDXIX/381/03	1 de mayo de 2003
XX	CDXX/345/03	1 de mayo de 2003
XXI	CDXXI/283/03	29 de abril de 2003
XXII	CDXXII/348/03	1 de mayo de 2003
XXIII	CDXXIII/602/03	2 de mayo de 2003
XXIV	CDXXIV/0490/2003	28 de abril de 2003
XXV	CDXXV/343/05/03	2 de mayo de 2003
XXVI	CD/XXVI/262/2003	30 de abril de 2003
XXVII	CDXXVII/259/03	29 de abril de 2003
XXVIII	CDXXVIII/513/03	1 de mayo de 2003
XXIX	CDXXIX/334/03	30 de abril del 2003
XXX	DDXXX/485/2003	2 de mayo del 2003
XXXI	Cuadro	2 de mayo de 2003
XXXII	C.D.XXXII/332/03	2 de mayo del 2003
XXXIII	DDXXXIII/379/03	28 de abril de 2003
XXXIV	CDXXXIV/45203	28 de abril de 2003
XXXV	DDXXXV/292/03	1 de mayo de 2003
XXXVI	CDXXXVI/352/2003	1 de mayo del 2003
XXXVII	CDXXXVII/517/03	2 de mayo del 2003
XXXVIII	DDXXXVIII/319/03	9 de mayo del 2003
XXXIX	CD352/2003	28 de abril del 2003
XL	DDXL/243/2003	29 de abril del 2003

XXIV. Mediante Acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil tres, se tuvo a las cuarenta Direcciones Distritales, dando cumplimiento a la Circular número 173, mencionada en el resultando XVIII de esta Resolución, y se ordenó agregar los oficios e informes remitidos, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Acuerdo que se publicó en los estrados de este Instituto a las veintiuna horas del día dieciséis de mayo del presente año y se retiró a las veintiuna horas del diecinueve de ese mismo mes y año, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

XXV. Con relación a lo anterior, se presenta un concentrado de los Informes remitidos por treinta y seis de las cuarenta Direcciones Distritales en que se ubicó propaganda en lugares de uso común o su entorno, toda vez que en el Distrito XXVII de origen no cuenta con lugares de uso común y los Distritos XI, XIII, XVII, XXX Y XXXI no les aplicó la Resolución del catorce de marzo del año en curso.

TIPO	SECCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS LUGARES DE USO COMÚN Y ENTORNO	FECHA EN QUE SE CONSTATÓ
------	---------	-----------	--	--------------------------

Distrito: I

Delegación

Gustavo A. Madero

Barda	870	Estado de México, s/n, Col. Loma la Palma	La mitad de la barda tiene propaganda del Partido de la Revolución Democrática	01/05/2003
Barda	871	Francisco Villa s/n, Col. Loma la Palma	La mitad de la barda tiene propaganda del Partido de la Revolución Democrática y la otra mitad esta pintada de blanco.	01/05/2003
Barda	871	5 de mayo, Col. Cuauhtepac de Madero	No se encontró propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	01/05/2003

Distrito: II

Delegación:

Gustavo A. Madero

Barda	986, 995	Av. Periférico s/n, tramo comprendido entre Vallejo y Cien Metros. (Poniente a Oriente)	No hay propaganda de ningún Partido Político.	01/05/03
Barda	1073, 998, 999, 1000, 1001, 1002	Av. Periférico s/n, tramo comprendido entre Cien Metros y Miguel Bernard. (Oriente a Poniente)	No hay propaganda de ningún Partido Político.	01/05/03
Barda	1041	Av. Periférico s/n, tramo comprendido entre Miguel Bernard y Ticomán. (Poniente a Oriente)	No hay propaganda de ningún Partido Político.	01/05/03
Barda	959, 960, 961, 962, 965, 979, 1076	Río San Javier s/n, tramo comprendido entre La Ventisca y Boulevard del Temoluco, Col. Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe.	No hay propaganda de ningún Partido Político.	01/05/03

Distrito: III

Delegación

Azcapotzalco

Barda	177	Av. Río Blanco Esquina Av. de las Culturas, U.H. El Rosario	NO PRESENTA PROPAGANDA	28/04/03
Barda	177	Av. Río Blanco Esquina Av. de las Culturas, U.H. El Rosario	NO PRESENTA PROPAGANDA	28/04/03
Barda	256	C. Campo Tasajera S/N entre Campo Chilapilla y Campo Cantemec Colonia San Antonio	NO PRESENTA PROPAGANDA	28/04/03

Barda	256	C. Campo Tasajera S/N entre Campo Chilapilla y Campo Cantemec Colonia San Antonio	NO PRESENTA PROPAGANDA	28/04/03
Barda	256	C. Campo Chilapilla S/N esquina Campo Tasajera Colonia San Antonio	NO PRESENTA PROPAGANDA	28/04/03
Barda	256	C. Campo Chilapilla S/N esquina Campo Tasajera Colonia San Antonio	NO PRESENTA PROPAGANDA	28/04/03
Barda	256	C. Campo Chilapilla S/N esquina Campo Tasajera Colonia San Antonio	NO PRESENTA PROPAGANDA	28/04/03
Barda	256	C. Campo Chilapilla S/N esquina Campo Cantemec Colonia San Antonio	NO PRESENTA PROPAGANDA	28/04/03
Barda	256	C. Campo Chilapilla S/N esquina Campo Cantemec Colonia San Antonio	NO PRESENTA PROPAGANDA	28/04/03

Distrito: IV Delegación: Gustavo A. Madero

Barda	1534	Av. Cabo Finisterre s/n, pueblo de Santiago Atzacolco.	Gallardetes en su entorno del PRD	27/04/03
Barda	1226, 1227, 1229 y 1230	Av. Periférico s/n (tramo comprendido entre la carretera México-Pachuca y Centenario. col. U. H. C.T.M. Atzacolco.	Gallardetes en su entorno del PRD.	27/04/03
Barda	1496	Av. Ing. Eduardo Molina, s/n, Nueva Atzacolco	Gallardetes en su entorno del PRD.	27/04/03
Barda	1496	Av. Ing. Eduardo Molina, s/n, Nueva Atzacolco	Gallardetes en su entorno del PRD.	27/04/03
Barda	1496	Av. Ing. Eduardo Molina, s/n, Nueva Atzacolco	Gallardetes en su entorno del PRD.	27/04/03
Barda	1496	Av. Ing. Eduardo Molina, s/n, Nueva Atzacolco	Gallardetes en su entorno del PRD.	27/04/03
Barda	1587	Av. Cabo Finisterre s/n. Pueblo de Santiago Atzacolco.	Gallardetes en su entorno del PRD.	27/04/03
Barda	1271	Avenida Eva Sámano s/n. Col. Ampliación Gabriel Hernández.	Gallardetes en su entorno del PRD.	27/04/03
Barda	1499, 1505, 1522, 1523, 1536, 1544, 1545, 1557, 1558	Av. Gran Canal s/n, tramo comprendido entre San Juan de Aragón y Periférico	Pinta de bardas y gallardetes en su entorno del PRD	27/04/03
Barda	1558	Av. Gran Canal s/n, tramo comprendido entre oriente 157 y San Juan de Aragón.	Pinta de bardas del PRD.	27/04/03
Barda	1545, 1557, 1558	Av. Gran Canal s/n, tramo comprendido entre oriente 157 y San Juan de Aragón.	No se encontró propaganda del PRD.	27/04/03
Barda	1523	Av. Gran Canal s/n, tramo comprendido entre las calles 306 y 304.	Gallardetes en su entorno del PRD.	27/04/03

Barda	0309	Calle Poniente 152, S/N, entre la calle Sol de México y Maravillas, Col. Ferreira (corralón).	No hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	29-IV-03
Columna	0309	Eje 5 Norte y Av. Ceylán, Col. Industrial Vallejo (puente vehicular).	No hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	29-IV-03
Barda	0082	Calz. Azcapotzalco La Villa, esquina Av. De las Granjas, Col. Jagüey (frente a la gasolinera).	No hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	29-IV-03

Distrito: VI Delegación: Gustavo A. Madero

Barda	1499, 1505, 1522, 1523, 1536, 1544, 1545, 1557, 1558	Av. Gran Canal S/N, tramo comprendido entre San Juan de Aragón y Periférico	No se encontró propaganda del Partido de la Revolución Democrática	30-04-03
Barda	1447	Cerrada de Av. Gran Canal S/N, cara Oriente de dicha Avenida carril lateral Oriente, esquina con República Mexicana.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática	30-04-03

Distrito: VII Delegación: Gustavo A. Madero

Columna	1480	Eje Central Lázaro Cárdenas, Col. Magdalena de las Salinas.	Existe aún propaganda del Partido de la Revolución Democrática tanto en las columnas como en el equipamiento urbano y en una barda aledaña.	28-IV/03
Barda	1180	Oriente 95 S/N, Col. La Joya.	En la Barda no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática, pero sí en el equipamiento urbano.	28-IV/03
Barda	1166	Norte 74 "A" S/N, Col. Ampliación Emiliano Zapata.	Aún existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática tanto en la parte inferior de la barda (formada de paletas y enrejados que rodean el Deportivo "Bondojito"), como en el equipamiento urbano.	28-IV/03

Distrito: VIII Delegación: Gustavo A. Madero

Barda	1596	Av. 608, s/n, Campo Deportivo "Anáhuac". 4° y 5° Secc. De San Juan de Aragón.	Sobre la barda sólo se encuentra propaganda del Instituto Federal Electoral, invitando a participar a funcionarios de casilla para el proceso 2003 y en la parte que le corresponde de acuerdo con el Convenio celebrado entre el IFE, IEDF y Gobierno del Distrito Federal. En su entorno no se localiza propaganda pegada ni colgada de ningún Partido Político.	02-V/03
Barda	1597, 1607 y 1663	Av. Loreto Fabela s/n, entre 412, 608 y 506, del Bosque de Aragón.	En la barda está pegada propaganda política del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso 2003. En los postes aledaños está pegada propaganda política del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso 2003.	02-V/03
Barda	1603	Av. 521 s/n, entre 508 y Segunda Cerrada de 521, Primera Secc. De San Juan de Aragón.	En la barda está pegada propaganda política del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso 2003. Asimismo, se encuentra rotulada en otro tramo propaganda política del Partido Acción Nacional, correspondiente al proceso electoral del año 2000. En los postes aledaños está pegada propaganda política del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso 2003.	02-V/03
Barda	1603	Av. 517 s/n, entre 508 y Segunda Cerrada de 521, Primera Secc. De San Juan de Aragón.	En la barda está pegada propaganda política del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso 2003. Asimismo, se encuentra rotulada en otro tramo propaganda política del Partido Acción Nacional, correspondiente al proceso electoral del año 2000. En los postes aledaños está pegada y colgada propaganda política del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso 2003.	02-V/03

Distrito: IX Delegación: Miguel Hidalgo

Barda	5079	Av. Río San Joaquín, Esq. Legaria, Col. San Joaquín (frente a la barda del Panteón Francés).	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28-IV/03
-------	------	--	--	----------

Distrito: X Delegación: Cuauhtémoc

Barda	4595	Lerdo esq. Ricardo Flores Magón U.H. Nonoalco Tlatlelolco, Delegación Cuauhtémoc.	Se encuentra rotulada con información de la delegación Cuauhtémoc.	1-May-03
Barda	4669	Calle Gorostiza esq. Jesús Carranza, Col. Morelos, Delegación Cuauhtémoc.	Pintada de blanco	1-May-03
Barda	4830	Calle Platino, Col. Valle Gómez,	Pintada de blanco y graffiteada	1-May-03
Barda	4830	Av. Boleo s/n Col. Valle Gómez, Delegación Cuauhtémoc	Pintada de blanco	1-May-03
Barda	4830	Av. Boleo s/n Col. Valle Gómez, Delegación Cuauhtémoc	Pintada de blanco	1-May-03
Barda	4662	Manuel González, Col. ExHipódromo de Peralvillo	Pintada de blanco	1-May-03
Barda	4696	Calle Camelia 154, Col. Guerrero	Pintada de blanco	1-May-03
Barda	4703	Galeana y esquina Violeta, Col. Guerrero	Pintada de blanco	1-May-03
Barda	4703	Violeta No. 34 Col. Guerrero	Pintada de blanco.	1-May-03
Barda	4703	Pedro Moreno No. 32 Col. Guerrero	Pintada de blanco	1-May-03

Distrito: XII Delegación: Venustiano Carranza

Barda	5274	Avenida del Peñón Esquina Gran Canal (Barda norte del puente vehicular)	No se encontró propaganda en la barda de uso común, sin embargo a un costado de la barda de uso común, sobre la avenida Gran Canal se encontraron cuatro carteles con una imagen de una persona del sexo femenino y con la leyenda "Ruth Zavaleta para Jefa Delegacional Venustiano Carranza"	28/04/03
-------	------	---	---	----------

Distrito: XIV Delegación (es): Miguel Hidalgo/Cuauhtémoc

Barda lateral puente vehicular.	5029	Viaducto Pte. Miguel Alemán, Esq. Jalisco, Col. Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo. Cara poniente sur.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28/IV/03
---------------------------------	------	---	--	----------

Distrito: XV Delegación: Iztacalco

Barda	1921	Talleres Gráficos (Eje Uno Norte), esquina Avenida Central, colonia Agrícola Pantitlán, Iztacalco.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	01-V/03
Barda	1935	Canal de Río Churubusco, entre Calzada Ignacio Zaragoza y 2ª cerrada de Río Churubusco, colonia Agrícola Pantitlán, Iztacalco.	No se encontró propaganda del Partido de la Revolución Democrática en la barda, sin embargo, todavía hay propaganda en postes y equipamiento del STC (metro)	01-V/03
Barda	1845	Sur 8 esquina Oriente 233 A, colonia Agrícola Oriental, Iztacalco.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	01-V/03

Distrito: XVI Delegación: Iztacalco

Barda	1969	Cerrada Santiago y Andrés Molina Enríquez, esquina cerrada Tizoc, Barrio San Pedro, Iztacalco.	No se encontró propaganda del PRD	27/04/03
Barda	1969	Tizoc, entre Avenida Santiago y cerrada Tizoc, Barrio San Pedro Iztacalco.	No se encontró propaganda del PRD	27/04/03
Barda	1969	Avenida Santiago, esquina Tizoc, Barrio San Pedro Iztacalco.	No se encontró propaganda del PRD	27/04/03
Barda	1968	Amacuzac, entre Jesús Urueta y prolongación Ramón y Cajal, Barrio San Pedro Iztacalco.	No se encontró propaganda del PRD	27/04/03

Distrito: XVIII Delegación: Álvaro Obregón

Barda	3214	Calle 4 y FFCC de Cuernavaca Col. San Pedro de los Pinos (Lado Izquierdo).	La barda tiene pintas nuevas de la C. Lorena Villavicencio como candidata a Diputado por parte del Partido de la Revolución Democrática.	1/05/03
Barda	3214	Calle 10 y FFCC de Cuernavaca Col. San Pedro de los Pinos.	Justo en el límite de la barda otorgada por el Gobierno del D.F. al IEDF para que sea sorteada entre los partidos políticos existe una pinta nueva de la C. Lorena Villavicencio como candidata a Diputada por parte del Partido de la Revolución Democrática, existe todavía adherida a los postes que se encuentran en su entorno la misma propaganda que se ha reportada en informes anteriores, cabe mencionar que con las lluvias y el sol las han dañado de tal forma que ya no es muy nítida.	1/05/03
Barda	3163	Av. de las Torres s/n Col. El Capulín.	Todavía existe propaganda adherida en los postes, misma que fue reportada anteriormente, sin embargo por la lluvia y el sol está ya no es muy notoria.	1/05/03
Barda	3169	Av. de las Torres s/n entre Lino y Av. Acueducto Col. El Capulín.	Todavía existe propaganda adherida en los postes, misma que fue reportada anteriormente, sin embargo por la lluvia y el sol está ya no es muy notoria.	1/05/03

Distrito: XIX Delegación: Iztapalapa

Barda	2094	Calle sin nombre, Colonia Ejército Constitucionalista.	No se encuentra propaganda de Partido Político alguno.	1°-V-03
Barda	2099	Calle Transportistas y Avenida Guelatao.	Aun se encuentra sobre la barda y adherida a los postes de luz escasa propaganda de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.	1°-V-03
Barda	2214	Avenida Prolongación Telecomunicaciones, esquina Cadena Azul, Centro de Salud III, Chinampac de Juárez.	No se encuentra propaganda de Partido Político alguno.	1°-V-03
Barda	2207	Avenida Telecomunicaciones esquina Prolongación Plutarco Elías Calles, Chinampac de Juárez.	No se encuentra propaganda de Partido Político alguno.	1°-V-03
Barda	2205	Avenida Universidad y Avenida Canal de San Juan, (Frente CCH Oriente), colonia Ejército Constitucionalista.	Actualmente la barda se encuentra pintada de blanco y sólo se aprecia propaganda de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en los postes ubicados en la misma acera de la barda.	1°-V-03
Barda	2205	Avenida Canal de San Juan S/N, esquina Avenida Universidad, (Costado Sector 27 y 42, Secretaría de Seguridad Pública), colonia Ejército	Actualmente la barda se encuentra pintada de blanco y no hay propaganda de Partido Político alguno.	1°-V-03

Barda	5517	Constitucionalista. Avenida Fuerte de Loreto 425, entre Plan de Ayala y Escuadrón Trujano. colonia Artículo 4° Constitucional.	Se encontró propaganda nueva de candidatos del Partido de la Revolución Democrática en postes y en una caseta telefónica.	1°-V-03
-------	------	---	---	---------

Distrito: XX Delegación: Benito Juárez

Barda	4470	Av. Revolución No. 1072 esquina Mateo Herrera, Col. San José Insurgentes	No existe propaganda política de ningún Partido Político.	30/abril/2003
Barda	4470	Mateo Herrera esquina Av. Revolución No. 1072 colonia San José Insurgentes	No existe propaganda política de ningún Partido Político, es la continuación de la barda descrita anteriormente.	30/abril/2003
Barda	4396	Cda. Bartolache s/n Col. Del Valle entrada por Félix Cuevas.	En este espacio no existe propaganda política de algún Partido Político.	30/abril/2003
Barda	4455	Benvenuto Cellini No. 7 Col. Mixcoac.	No se encontró ningún tipo de propaganda política en el lugar, sin embargo hay propaganda del PAN en postes de alumbrado público.	30/abril/2003
Barda	4422	Del lado de la calle 17 s/n Col. San Pedro de los Pinos. Dentro del parque Miraflores	No se encontró ningún tipo de propaganda política en la barda ni en su entorno.	30/abril/2003
Barda	4422	Av. Dos s/n Col. San Pedro de los Pinos. Dentro del parque Miraflores	No se encontró ningún tipo de propaganda política en la barda ni en su entorno.	30/abril/2003
Barda	4422	Del lado de la calle 21 s/n Col. San Pedro de los Pinos. Dentro del parque Miraflores	No se encontró ningún tipo de propaganda política en la barda ni en su entorno.	30/abril/2003
Barda	4422	Del lado de la calle 21 s/n col. San Pedro de los Pinos. Dentro del parque Miraflores	No se encontró ningún tipo de propaganda política en la barda ni en su entorno.	30/abril/2003
Barda	4422	Av. Dos s/n Col. San Pedro de los Pinos. Dentro del parque Miraflores	No se encontró ningún tipo de propaganda política en la barda ni en su entorno.	30/abril/2003
Barda	4422	Del lado de la calle 17 s/n col. San Pedro de los Pinos. Dentro del parque Miraflores	No se encontró ningún tipo de propaganda política en la barda ni en su entorno.	30/abril/2003

Distrito: XXI Delegación: Cuajimalpa

Barda	783	Adolfo López Mateos s/n esquina Privada Adolfo López Mateos, Col. Cuajimalpa de Morelos.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28/IV/03
Muro de protección	795	Puerto México No. 29, camino a Chimalpa.	En el muro ya no existe ningún tipo de propaganda del Partido de la Revolución Democrática, sin embargo presenta propaganda del partido en un poste de luz.	28/IV/03
Barda	814	Leandro Valle No. 95, esquina Hila, Col. San Lorenzo Acopilco.	En el muro ya no existe ningún tipo de propaganda del Partido de la Revolución Democrática, sin embargo presenta propaganda del partido en una caseta telefónica.	28/IV/03

Distrito: XXII Delegación: Iztapalapa

Barda	2003	Antigua Conasupo calle 24 de abril de 1860, Col. Leyes de Reforma 3ª sección	Aun se encuentra propaganda del Partido de la Revolución Democrática, tanto en la barda como en su entorno (gallardetes y pintura)	01/V/03
-------	------	--	--	---------

Distrito: XXIII Delegación: Iztapalapa

Barda	2142	Calz. Ignacio Zaragoza, U.H. Ermita-Zaragoza 1ª	La barda se encuentra con pintas alusivas a grupos musicales populares, en los que anuncian su presentación en un evento masivo.	01-05-03
-------	------	---	--	----------

		sección.	Por cuanto a su entorno, éste se encuentra libre de propaganda electoral.	
Barda	2110	Deportivo "La Cascada", calle Enna s/n, Col. San Lorenzo Xicotencatl.	La barda se encuentra con pintas alusivas a grupos musicales populares, en los que anuncian su presentación en un evento masivo. Por cuanto al entorno, dentro de un perímetro de 2 a 50 metros aproximadamente, se puede observar lo siguiente: - Sobre Calzada Ignacio Zaragoza se observan tres postes de luz, dos árboles y una base de cemento de un poste, que se localizan en la misma acera de la barda, con carteles adheridos a dicho equipamiento urbano parcialmente desprendidos, en los que se logra apreciar todavía propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática, de Clara Brugada, como candidata para Jefa Delegacional, del Prof. Héctor Manuel Barrera, como precandidato al Distrito 19 Federal, y de Eduardo Rosales Mendoza, éste último sin aludir a ningún cargo de elección popular, solamente contiene la leyenda de "Honestidad y Decisión", PRD. - Sobre el camellón que se encuentra frente a la barda, sobre la Calzada Ignacio Zaragoza, existen 3 postes de alumbrado público con carteles adheridos a estos parcialmente desprendidos, en los que se logra apreciar todavía propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática, referente a Clara Brugada, como candidata para Jefa Delegacional, al Prof. Héctor Manuel Barrera, como precandidato al Distrito 19 Federal, y a Héctor Rosales, éste último sin aludir a ningún cargo público, solamente contiene la leyenda de "Honestidad y Decisión", PRD. - La barda continúa en calle Enna, (esquina Ignacio Zaragoza), en donde se encuentran sobre la misma acera 22 postes tanto de luz como de alumbrado público, con carteles adheridos a estos parcialmente desprendidos, en los que se logra apreciar todavía propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática, referentes a Alfredo Hernández, en el que no se alude a ningún cargo público, y únicamente aparece la leyenda, "El es el bueno", PRD, de Víctor Hugo Cingo, como precandidato a Jefe Delegacional, de Cuauhtémoc Solano, como precandidato a Diputado Local para el Distrito XIX local, de Clara Brugada, como candidata para Jefa Delegacional, del Prof. Héctor Manuel Barrera, como precandidato al Distrito 19 Federal, y de Héctor Rosales, éste último sin aludir a ningún cargo público, solamente contiene la leyenda de "Honestidad y Decisión", PRD.	01-05-03
Barda	2224	Sobre la calle Plan de Ayala esq. Eje 5 sur, Col. ZUE Santa María Aztahuacán.	La barda se encuentra blanqueada, sin propaganda del Partido de la Revolución Democrática. Por cuanto al entorno, dentro de un perímetro de 2 a 50 metros aproximadamente, se puede observar lo siguiente: Sobre Eje 5 Sur, existen 14 postes tanto de luz como de alumbrado público, con carteles adheridos a estos parcialmente desprendidos, en los que se logra apreciar todavía propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática, referente a Clara Brugada, como candidata para Jefa Delegacional, a Eduardo Mendoza, en cuyos carteles no se menciona que se postula para ningún cargo público, solamente hace referencia al PRD, y a Elba Garfías, como precandidata a Diputada Federal por el Distrito 19.	01-05-03

Barda	2224 B	Sobre Eje 5 sur esq. Plan de Ayala, Col. ZUE Santa María Aztlahuacán.	La barda de encuentra con pintas alusivas a grupos musicales populares en los anuncian su presentación en un evento masivo. Dentro de un perímetro de 2 a 50 metros aproximadamente, se puede observar lo siguiente: Sobre Eje 5 Sur, existen 14 postes tanto de luz como de alumbrado público, con carteles adheridos a estos, parcialmente desprendidos, en los que se logra apreciar todavía propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática referente a Clara Brugada, como candidata para Jefa Delegacional, a Eduardo Mendoza, en cuyos carteles no se menciona que se postule para ningún cargo público, solamente hace referencia al PRD, y a Elba Garfias, como precandidata a Diputada Federal por el Distrito 19.	01-05-03
-------	--------	---	---	----------

Distrito: XXIV Delegación: Iztapalapa

Barda	2035	Lerdo, casi esquina con calle Estrella, Barrio San Pablo	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28/IV/03
Barda	2046	Libertad s/n, Barrio San Lucas	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28/IV/03
Barda	2393	Eje 5 Sur Purísima y Ave. Río Churubusco, Col. Picos VI B.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28/IV/03
Barda	2393	Ave. Río Churubusco entre eje 5 Sur Purísima y Canal de Apatlaco, Col. Picos VI B.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28/IV/03
Barda	2394	Ave. Canal de Apatlaco entre Ave. Río Churubusco y Ave. Canal de Río Churubusco, Col. San José Aculco.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28/IV/03
Barda	2394	Canal de Río Churubusco, esquina Canal de Apatlaco, Col. San José Aculco.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28/IV/03
Barda	2444	Ave. Emilio Carranza, entre Andrés Molina Enriquez y Amacuzac, Col. San Andrés Tetepilco.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28/IV/03

Distrito: XXV Delegación (es): Álvaro Obregón

Barda	3223	Eje Diez Sur entre Av. Revolución e Insurgentes, barda privada del panteón San Rafael.	No se identificó propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática.	01/V/03
Barda	3490	Calz. Las Águilas y Calle Meseta, Col. Águilas 1° y 2° Parque.	No se identificó propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática.	01/V/03
Barda	3506	Calz. Las Águilas, Esq. Cerro, Col. Ampliación las Águilas.	No se identificó propaganda del Partido de la Revolución Democrática que se refiera a sus precampañas.	01/V/03
Barda	3506	Av. Rómulo O'Farril, Col. Ampliación las Águilas, entre vía del ferrocarril de Cuernavaca y CONALEP.	No se identificó propaganda de precampaña del Partido de la Revolución Democrática.	01/V/03
Barda	3563	Av. De las Torres s/n, Col. Torres de	No se identificó propaganda de precampaña del Partido de la Revolución Democrática.	01/V/03

		Potrero, entre las Rosas y Flor del Campo.	
--	--	--	--

Distrito: XXVI Delegación (es): Iztapalapa

Barda	2965	Avenida de las Torres s/n , entre las calles de Jacarandas y calle 8. Col. 2ª. Ampliación de Santiago Acahualtepec.	El lugar esta tapizado con carteles de propaganda de grupos musicales así como de graffiti y no deja ver la propaganda del PRD. En lo que respecta al entorno, en algunos casos aún no se ha retirado la propaganda de dicho partido.	28/abril/03
Barda	2964	Avenida de las Torres s/n , entre la calle de Mérida y cerrada de Tepoztlán Col. 2ª. Ampliación de Santiago Acahualtepec.	El 60% del espacio de este lugar, se mantiene con propaganda del PRD. En lo que respecta al entorno, en algunos casos aún no se ha retirado la propaganda de dicho partido.	28/abril/03
Muro	2591	Avenida de las Torres s/n , entre la calle de México y cerrada Venus Col. Ixtlahuacan.	El lugar esta tapizado con carteles de propaganda de grupos musicales así como de graffiti y no deja ver la propaganda del PRD. En lo que respecta al entorno, en algunos casos aún no se ha retirado la propaganda de dicho partido.	28/abril/03
Muro	2602	Avenida de las Torres s/n , entre las calles de Pipila y Palmar (Palmitas) frente a la Esc. Prim. Enrique Gómez Aparicio Col. San Miguel Teotongo.	El espacio fue pintado de blanco y se plasmo sobre de él propaganda de un grupo musical y no se observa propaganda del PRD. En lo que respecta al entorno, en algunos casos aún no se ha retirado la propaganda de dicho partido.	28/abril/03
Muro	2600	Avenida de las Torres s/n , entre la calle de Jacarandas y Fresno Col. San Miguel Teotongo.	En aproximadamente 4 mts. del espacio de este lugar, se mantiene pintado solo el logotipo del PRD. En lo que respecta al entorno, en algunos casos aún no se ha retirado la propaganda de dicho partido.	28/abril/03
Muro	2702	Avenida de las Torres s/n , entre la calle de 5 de mayo y Juan de la Barrera Col. San Miguel Teotongo.	El lugar se mantiene con propaganda del PRD. En lo que respecta al entorno, en algunos casos aún no se ha retirado la propaganda de dicho partido.	28/abril/03

Distrito: XXVIII Delegación (es): Iztapalapa

Barda	2344	Av. Arneses entre Ermita Iztapalapa y Campesinos, Col. Progreso del Sur, Deportivo Arneses.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	1°-V-03
Barda	2364	Tezozomoc, entre 5 de Mayo y Cacama, Col. ZUE Los Reyes.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	1°-V-03
Barda	2364	5 de Mayo, entre Tezozomoc y Parque Nacional, Col. ZUE Los Reyes.	Ya no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	1°-V-03

Distrito XXIX Delegación Iztapalapa

Barda	2552	Talleres Del Metro Constitución De 1917, Calz. Ermita Iztapalapa, Col La Era C.P. 09720	SU SUPERFICIE AUN CONTIENE PROPAGANDA DEL PRD	29° DE ABRIL 2003
Barda	5220	Calzada Ermita Iztapalapa (Metro Constitución Y Uam) A La Altura De Margaritas	SU SUPERFICIE YA NO CONTIENE PROPAGANDA DEL PRD SIN PROPAGANDA	29° DE ABRIL 2003
Puente Peatonal	2521	Calzada Ermita Iztapalapa Frente Al No. 1891 Col. Los Angeles Apanoaya	LOS SOPORTES DEL PUENTE YA NO CONTIENEN PROPAGANDA DEL P.R.D. SIN PROPAGANDA	29° DE ABRIL 2003
Puente Peatonal	2520	Calzada Ermita Iztapalapa Esq. Margaritas, Col. Los Angeles	LOS SOPORTES DEL PUENTE YA NO CONTIENEN PROPAGANDA DEL P.R.D. SIN PROPAGANDA	29° DE ABRIL 2003
Puente Peaton	2521	Calz. Ermita Iztapalapa Entre	LOS SOPORTES DEL PUENTE AUN CONTIENEN PROPAGANDA DEL P. R. D.	29° DE ABRIL 2003

al		Retama Y Lirio , Col. Los Angeles Apanoaya		
Puente Peatonal	2521	Calz. Ermita Iztapalapa (Entre Tulipan Y Rocio), Col. Los Angeles Apanoaya (La Era)	LOS SOPORTES DEL PUENTE YA NO CONTIENEN PROPAGANDA DEL P. R. D. SIN PROPAGANDA	29° DE ABRIL 2003
Puente Peatonal	2524	Prolongación Anillo Periférico De Esq. Rábano, (Lluvia De Oro Ó Lluvia De Estrellas)Col. Los Angeles Apanoaya.	LOS SOPORTES DEL PUENTE AÚN CONTIENEN PROPAGANDA DEL P. R. D.	29° DE ABRIL 2003
Puente Peatonal	2524	Anillo Periférico Calz. Ermita Iztapalapa(Lado Sur), Col. Los Angeles Apanoaya	LOS SOPORTES DEL PUENTE YA NO CONTIENEN PROPAGANDA DEL P. R. D. SIN PROPAGANDA	29° DE ABRIL 2003
Barda	2525	Prolongación Anillo Periférico Esq. Ave. Del Rosal. Col. Los Angeles.	SU SUPERFICIE YA NO CONTIENE PROPAGANDA DEL P. R. D. SIN PROPAGANDA	29° DE ABRIL 2003

Distrito: XXXII Delegación: Iztapalapa

Barda	2896	Calle Ejido casi esquina Avenida Del Árbol, Col. Lomas de San Lorenzo.	En la barda aún se encuentra propaganda del Partido de la Revolución Democrática, así como en algunas bardas y postes cercanos.	28-IV/03
Barda	2896	Av. Tláhuac casi esquina Zacatlán (Ejido), San Lorenzo Tezonco.	En la barda aún se encuentra propaganda del Partido de la Revolución Democrática y el entorno permanece sin ésta.	28-IV/03
Barda	2912	Lerdo de Tejada esquina José Clemente Orozco, Barrio San Antonio.	En la barda aún se encuentra propaganda del Partido de la Revolución Democrática y la del entorno ya se retiró.	28-IV/03
Barda	2912	Calle José Clemente Orozco, esquina Lerdo de Tejada, Barrio San Antonio.	No se encontró propaganda en la barda ni en su entorno.	28-IV/03

Distrito: XXXIII Delegación: Magdalena Contreras

Barda	3006	Av. Luis Cabrera junto al 227, Col. San Jerónimo Lídice.	No se encuentra propaganda del Partido de la Revolución Democrática	30/IV/03
Barda	2989	Av. Corona del Rosal, frente al no. 60 entre Lázaro Cárdenas y Francisco Villa, barda D.G.C.O.H. Col. El Tanque	No se encuentra propaganda del Partido de la Revolución Democrática	30/IV/03
Barda	3056	Av. México, junto a la plaza Benito Juárez, frente a la iglesia de Santa Teresa entre Teocalli y Santa Teresa Unidad Residencial Santa Teresa.	No se encuentra propaganda del Partido de la Revolución Democrática	30/IV/03
Barda	3054	Camino a Santa Teresa, barda de protección Río Magdalena (lado norte) Col. Héroes de Padlierna.	No se encuentra propaganda del Partido de la Revolución Democrática	30/IV/03

Distrito: XXXIV Delegación: Milpa Alta

Barda comparada	3160	Calle Jalapa casi Esq. Pino, Pueblo San Salvador Cuauhtenco, Delegación Milpa Alta	El lugar de uso común no presenta ninguna pinta. La puerta del pozo no presenta ningún tipo de propaganda; ya se encuentra blanqueado e identificado el lado que corresponde al IFE. En el entorno los postes de energía eléctrica presentan aún restos de propaganda para la Jefatura Delegacional en Milpa Alta por el PRD: Alejandro Sánchez Camacho y José Luis Cabrera.	27/04/03
Barda	3120	Calle Cuauhtémoc	El área correspondiente al Lugar de Uso Común	27/04/03

compar tida		Esq. Prolongación Cuauhtémoc, Pueblo San Antonio Tecómiltl, Delegación Milpa Alta	ya se encuentra blanqueado y no presenta ningún tipo de propaganda; en lo que respecta al entorno, los postes de energía eléctrica tienen aún propaganda del PRD a la Jefatura Delegacional de Milpa Alta: Javier Vega Ávila y Alejandro Sánchez Camacho.	
Puente IEDF	3146 3150	Avenida Jalisco de Villa Milpa Alta y Calle Hidalgo de San Pedro Atocpan, Pueblo San Pedro Atocpan, Delegación Milpa Alta	El lugar se encuentra con pintas en la base norte del puente a favor de Cándida Peralta por el Partido de la Revolución Democrática. Misma situación presenta la base sur de dicho puente con pintas de Cándida Peralta y José Luis Cabrera. Asimismo, en ambos casos se encontró pintado el emblema y las siglas del Partido de la Revolución Democrática, junto con sus colores distintivos en negro y amarillo.	27/04/03
Mampara IEDF	3133	Calle Guadalupe Victoria Esq. España, Pueblo San Juan Tepenahuac, Delegación Milpa Alta	La mampara y los castillos no tienen ningún tipo de propaganda. Por lo que respecta al entorno, exactamente enfrente de la mampara en un domicilio particular se encuentra una pinta a favor de Alejandro Sánchez Camacho de aproximadamente 2 metros de alto por 14 metros de ancho. En la esquina de España con Guadalupe Victoria, aproximadamente a 10 metros de distancia de la mampara se encuentra otra pinta de Alejandro Sánchez Camacho para Jefe Delegacional, en un domicilio particular. También, se encuentran pintados el emblema y las siglas del Partido de la Revolución Democrática, con los colores amarillo y negro.	27/04/03
Barda IEDF	3133	Calle Guerrero, Pueblo San Juan Tepenahuac, Delegación Milpa Alta	En la cara sur del pozo existe una pinta del PRD a favor de Alejandro Sánchez Camacho, y en el entorno existe propaganda pegada a los postes de energía eléctrica a favor del mismo Ciudadano para Jefe Delegacional en Milpa Alta.	27/04/03
Mampara IEDF	3132	Av. México y Bolívar, frente a la Coordinación Delegacional de San Jerónimo Miacatlán, Pueblo de San Jerónimo Miacatlán, Delegación Milpa Alta	La mampara se encuentra libre de toda propaganda. Por lo que respecta al entorno no existe ningún tipo de propaganda política.	27/04/03

Distrito: XXXV Delegación: Tláhuac

Barda	3702	San Rafael Atlitico, Esquina Mina, Pueblo de San Pedro Tláhuac.	En la superficie de la barda no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática, en los postes de enfrente hay rastros de carteles engomados del partido en cuestión.	1/05/03
Barda	3688	Canal de Chalco, Esquina Langosta, Colonia del Mar.	En la superficie de la barda y en su entorno no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	1/05/03
Barda	3700	Calzada Reforma Agraria entre Tierra y Libertad y Escarcha, Colonia San José.	En la superficie de la barda no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática y en algunos postes de enfrente hay rastros de carteles del partido en cuestión.	1/05/03
Barda	3700	Calzada Tierra y Libertad entre Reforma Agraria Y Agustín Lara, Colonia San José.	En la superficie de la barda y en su entorno no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	1/05/03
Barda	3700	Agustín Lara entre Tierra y Libertad y Escarcha, Colonia San José.	En la superficie de la barda y en su entorno no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	1/05/03
Barda	3700	Escarcha entre Agustín Lara y Calzada Reforma Agraria, Colonia San José.	En la superficie de la barda y en su entorno no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	1/05/03
Barda	3687	Canal de Chalco s/n, Colonia del Mar, cancha de fútbol rápido.	En la superficie de la barda y en su entorno no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	1/05/03
Mampara	3737	Avenida la Turba s/n, Esquina Ramón López Velarde, Villa Centroamericana.	En la superficie de la mampara y en su entorno no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	1/05/03

Distrito: XXXVI Delegación: Xochimilco

Barda	4217	Calzada Nueva Xochimilco-Tulyehualco Esq. Calle Zacapa (Carretera Tulyehualco-Xochimilco) Santa María Nativitas	No hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el espacio ni en su entorno.	30/04/03
Malla	4151	Lado Oriente.- 2ª Cda. de Cuauhtémoc. Col. Quirino Mendoza, Pueblo San Luis Tlaxiátemanco.	No hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el espacio ni en su entorno.	30/04/03

Distrito: XXXVII Delegación: Tlalpan

Muro de Contención	3825	Carretera Panorámica al Ajusco, entre Hocaba y Conkal. Col. Héroes de Padierna oriente.	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1º-V/03
Muro de Contención	3824	Carretera Panorámica al Ajusco entre hunkini y esquina de calle Uno, Col. Héroes de Padierna oriente frente al # 965.	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1º-V/03
Muro de Contención	3884	Carretera panorámica al Ajusco entre calle 7 y calle 4, Col. Miguel Hidalgo 4ta. sección.	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1º-V/03
Muro de Contención	3863	Carretera panorámica al Ajusco, esquina calle 9, Col. Miguel Hidalgo, 4ta. sección.	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1º-V/03
Barda	3797	Chicoasén entre Chemax y Acanceh, cancha de fútbol rápido. Col. Lomas de Padierna, frente al # 240 de Acanceh, parte exterior de la cancha.	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1º-V/03
Barda	3797	Chicoasén entre Chemax y Acanceh, cancha de fútbol rápido, Col. Lomas de Padierna, frente al # 240 de acanceh, lado interior de la cancha, contra esquina de la estancia infantil "Cabaña Encantada".	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1º-V/03
Barda	3797	Chicoasén entre Acanceh y Tizimín s/n. cancha de fútbol, Col. Lomas de Padierna, frente de la maderería multimaderas #293 lado exterior de la barda.	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1º-V/03
Barda	3797	Chicoasén entre Acanceh y Tizimín s/n cancha de fútbol, Col. Lomas de Padierna, frente del # 280, lado exterior de la barda.	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1º-V/03
Barda	3812	Chicoasén esquina Tizimín, módulo deportivo, cancha de basquetbol. Col. Lomas de Padierna.	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1º-V/03
Muro de Contención	3823	Deportivo "Gral. Rodolfo Sánchez Taboada", calle Tekal	En el muro no existe propaganda, y en el entorno continúan en los postes: gallardetes y manta del Partido de la Revolución Democrática.	1º-V/03

ción		esquina Izamal, Col. Héroes de Padierna		
Muro de Contención	3807	Carretera Panorámica al Ajusco, entre Chemax y Sinanche, Col. Jardines del Ajusco, a la altura del # 316, de sur a norte con vista al poniente.	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1°-V/03
Barda	3812	Chicoasén esquina Tizimín, módulo deportivo, cancha de basquetbol. Col. Lomas de Padierna, del lado interior, frente a mz. 123 lote 12	No existe propaganda del Partido de la Revolución Democrática en el muro ni en su entorno.	1°-V/03

Distrito: XXXVIII Delegación: Tlalpan

Barda	4032	Calz. Acoxpa, esq. Prolongación División del Norte Col. Nueva Oriental Coapa, Deleg. Tlalpan, entre calle Acequia y Prolongación División del Norte.	Se encuentran blanqueados los espacios en donde había propaganda del PRD. En el entorno se retiró la propaganda que estaba colgada y parcialmente la que estaba pegada en postes de teléfono y alumbrado público.	30/04/03
Barda	4077	Calz. México Xochimilco, esq. Forestal, Col. Arenal Guadalupe Ex Ejidos de Huipulco.	Ya no existe propaganda del PRD. En el entorno se encuentra propaganda electoral del PRD en postes de teléfono y alumbrado público. Cabe aclarar que esta barda fue excluida del catálogo de lugares de uso común del Distrito XXXVIII por la Delegación Tlalpan.	30/04/03

Distrito: XXXIX Delegación: Xochimilco

Barda	4191	Av. 20 De Noviembre o Cuauhtémoc Col. Huichapan	No presenta ningún tipo de propaganda política	27/04/03
Barda	4233	Av. Acueducto Xochimilco Col. Jardines Del Sur	No presenta ningún tipo de propaganda política	27/04/03
Bardas	4191	Av. México # 6114 Esquina Prolongación División Del Norte Col. Huichapan	No presenta ningún tipo de propaganda política	27/04/03

Distrito: XL Delegación: Tlalpan

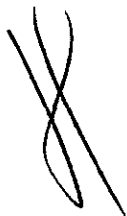
Barda	3969	Carretera Federal a Cuernavaca km. 22.0, Pueblo de San Andrés Totoltepec.	Se encontró en la barda propaganda del PRD, "PRD Susana Manzanarez Cordoba". En el entorno no se encontró propaganda política.	28-IV/03
Barda	3954	Carretera Federal a Cuernavaca km. 20.5, casi esquina con Prol. 5 de Mayo, Pueblo de San Andrés Totoltepec.	La barda se encontró con pintas que señalan los nombres de "Salvador Martínez de la Roca" e "Higinio Martínez" "Tlalpan" sin que señalen Partido Político alguno (es de señalarse que ellos fueron precandidatos del PRD). En su entorno no se encontró propaganda del PRD.	28-IV/03
Barda	3943	Carretera Federal a Cuernavaca entre calle Violeta y calle Clavel, Pueblo de San Pedro Martir.	La barda se encuentra sin propaganda del Partido de la Revolución Democrática. Tiene una pinta de la Delegación Tlalpan relativa a las obras realizadas en la Delegación. En el entorno no hay propaganda del Partido de la Revolución Democrática.	28-IV/03

XXVI. En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo de fecha diez de junio de dos mil tres, se determinó elaborar la Resolución que conforme a Derecho proceda, a fin de someterla a la consideración del Consejo General de este Instituto, Acuerdo publicado en los

estrados de este Instituto a las doce horas de esa misma fecha y retirado a las doce hora del día trece de junio del año en curso, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

XXVII. En sesión pública de fecha doce de junio del presente año, el Consejo General de este Instituto determinó se elaborara otro proyecto de Resolución.

XXVIII. Por lo anterior, el quince de junio de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo mediante Acuerdo ordenó elaborar un Informe respecto al cumplimiento al resolutivo "SEGUNDO" inciso "b)", de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha catorce de marzo de dos mil tres, inciso confirmado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, para presentarlo a la consideración del órgano superior de dirección y un nuevo proyecto de Resolución a efecto de someterlo a la aprobación del propio Consejo General, así como agregar una copia certificada del acta de la sesión mencionada en el resultando inmediato anterior, a efecto de dejar constancia de ésta en el expediente.



Acuerdo que, en cumplimiento al principio de publicidad procesal se fijó en los estrados de este Instituto a las veinte horas de ese mismo día y se retiró a las veinte horas del dieciocho de junio del presente año.



XXIX. Con fecha diez de julio de dos mil tres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-064/2003, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el recurso de apelación TEDF-REA-003/2003, desechando de plano la

demanda del referido juicio.

XXX. Mediante Acuerdo de veintiocho de julio de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo ordenó girar atento oficio al Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a efecto de solicitar copia certificada de la resolución mencionada en el numeral que antecede, para que una vez proporcionada se agregue al expediente IEDF-QCG/001/03, cuyas actuaciones posteriores a la resolución del Consejo General de este Instituto tuvieron por objeto verificar el cumplimiento de la misma, así como de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mencionada en el Antecedente XVI.

Acuerdo que se público en los estrados de este Instituto a las dieciocho horas del día veintinueve de julio del año en curso y se retiró a las dieciocho horas del primero de agosto del presente año, en cumplimiento al principio de publicidad procesal.

Toda vez que en el expediente en que se actúa, se encuentran los elementos necesarios para emitir la resolución que conforme a derecho proceda, y en virtud que no queda diligencia alguna pendiente por desahogar, con fundamento en los artículos 25 inciso a), 60 XI y XV, 74 incisos c), e), k) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 120, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º,

2°, 3°, 25, párrafo primero, inciso a), 52, 53, segundo párrafo, 54, 60, fracciones X, XI, XII y XV, 74, incisos c), e), k) y s), 240, 274, inciso g); 275, párrafo primero, incisos a y b), 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver las quejas de naturaleza electoral, así como sancionar su desacato o incumplimiento.

SEGUNDO.- El objeto de la presente Resolución estriba en conocer si el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento al retiro de su propaganda electoral desplegada con motivo de su proceso de selección interna de aspirantes a ser registrados como candidatos a ocupar un cargo de elección popular, en las elecciones del seis de julio del presente año, ordenado en el resolutivo “SEGUNDO” inciso “b)”, de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha catorce de marzo de dos mil tres, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

“...

SEGUNDO.- Una vez demostrada la responsabilidad en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en términos de lo expuesto en los **Resultandos I, VI, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, y XXXV** y el Considerando SEXTO de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática:

a) La sanción consistente en ..., y

b) **Deberá retirar la propaganda electoral de su partido que al momento se encuentre instalada, pintada o pegada en los lugares ya precisados, dentro de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibido que en caso de incumplimiento se pondrá a consideración de este Consejo General, la aplicación de una sanción mayor; una vez concluido el plazo, el Partido Político deberá informar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cumplimiento dado a la presente instrucción.**”

TERCERO.- Este Consejo General considera de vital importancia destacar que, con independencia de la posible hipótesis legal en que pudiera encuadrar el incumplimiento de la resolución mencionada en el Considerando inmediato anterior, debe prevalecer lo establecido en el artículo 1°, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal,

motivo por el cual, esta autoridad electoral no debe pronunciarse sobre el fondo de los hechos materia de la presente Resolución.

Lo anterior, porque el citado precepto legal textualmente establece, que las disposiciones contenidas en el referido Código Electoral del Distrito Federal, que es el ordenamiento jurídico en el que esta autoridad se basa para verificar el cumplimiento a la Resolución del Consejo General de este Instituto, *"... son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal."*

Por tanto, al ser de orden público las normas jurídicas que regulan a la materia electoral, el legislador evidencia que el bien jurídico que con ellas tutela, es el interés público, general o colectivo de todos los habitantes del Distrito Federal, en consecuencia, su cumplimiento no queda al arbitrio o voluntad de las autoridades electorales, los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas o los particulares, sino que éstos están obligados a cumplirlas puntualmente, lo que se traduce en la estricta observancia del principio de definitividad de las distintas etapas de un proceso electoral previstas en el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, los artículos 1º, párrafo segundo y 53, párrafo segundo del citado Código Electoral, establecen que este ordenamiento jurídico reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relativas a la organización, funcionamiento y control del Instituto Electoral del Distrito Federal, aunadas claro está, con las establecidas en el propio Código de la materia.

En este orden de ideas y en cabal cumplimiento a la citada reglamentación de las normas de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para el asunto que nos ocupa el Consejo General debe regir su actuación cumpliendo los principios que rigen la materia electoral, en particular los de certeza, legalidad y definitividad, previstos en los artículos 41 fracciones III y IV, 116 fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3° párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Para tal efecto, el principio de certeza resulta relevante en el caso que nos ocupa, toda vez que debe ser entendido como el estudio que realiza la autoridad electoral respecto al cumplimiento de una resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, con la particularidad de que se actuará con estricto apego a la verdad, realidad y congruencia con los hechos expuestos.

Ahora, el principio de legalidad resulta relevante en el caso que nos ocupa, toda vez que debe ser entendido como la estricta observancia del estado de Derecho por parte de los actores electorales, derivado de la adecuación de sus conductas a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Y el principio de definitividad, porque tiene como finalidad, garantizar que los actos y resoluciones correspondientes a cada una de las etapas en que legalmente se divide el proceso electoral, queden firmes e inatacables.

En este sentido, de no existir el aludido principio de definitividad de las distintas etapas de un proceso electoral, los actos y determinaciones de las autoridades electorales, los partidos políticos, las agrupaciones políticas o los particulares, llegarían *ad infinitum* de los mismos,

creando procesos obstruccionistas que se prolongarían de manera indefinida atentando contra los mencionados principios de certeza y legalidad, que deben regir en todo Estado de Derecho a fin de crear seguridad jurídica.

Esto es así, porque la aludida seguridad jurídica, debe ser entendida como la certidumbre que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada, más que con procedimientos legales específicamente establecidos con anterioridad al hecho o acto, que será sometido a la competencia de la autoridad que resulte pertinente.

Por tanto, para el caso que nos ocupa, resulta de vital relevancia tener presente lo que establece el citado artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, mismo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 137. El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;*
- b) Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; y*
- c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del presente Código."*

Con base en la lectura del precepto legal transcrito, se advierte claramente que la verificación del cumplimiento a una resolución del Consejo General de este Instituto, relacionada con el retiro de la

propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática, desplegada con motivo de su proceso de selección interna de aspirantes a ser registrados como candidatos a ocupar un cargo de elección popular, en las elecciones del seis de julio del presente año, corresponde a la etapa de preparación de la elección.

Y es el caso que ha concluido el proceso electoral local de 2003, razón por la cual, en cabal cumplimiento al estudiado principio de definitividad, este Consejo General considera que no es el momento procesal oportuno para resolver hechos que, como ya se dijo, corresponden a la preparación de la elección.

Por la conclusión antes expuesta, el Consejo General de este Instituto no se pronunciará respecto del fondo del asunto que nos ocupa, lo cual no constituye responsabilidad imputable para esta autoridad electoral.

Esto es así, toda vez que la autoridad electoral está obligada en todos los asuntos que corresponden a su competencia, a observar puntualmente el principio de legalidad, esto es, de ajustar el ejercicio de sus atribuciones a los presupuestos imperativamente establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal; por tal motivo, al conocer y sustanciar el asunto que nos ocupa, quedó obligada a cumplir con el procedimiento que el legislador consignó de manera general en toda la normatividad contenida en el aludido Código de la materia, y en particular en lo establecido en el artículo 277 del mismo ordenamiento legal.

Así, al realizar todas las actuaciones que se consideraron necesarias para reunir los informes y documentos que en términos de los artículos 2°, 103, 261, 262, 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito

Federal, resultaron pertinentes para allegarse los elementos de convicción necesarios para generar certeza en esta Autoridad Electoral a fin de emitir una Resolución debidamente motivada y fundamentada, cumpliendo con ello los principios de legalidad y certeza jurídica, originó que se rebasara la etapa de preparación de la elección para emitir el Informe de cumplimiento y la Resolución que conforme a derecho procediera.

Esto es así, porque procesalmente fue necesario el tiempo transcurrido para sustanciar debidamente el asunto que nos ocupa, lo que se tradujo en la situación procesal de rebasar la aludida etapa de preparación de la elección, situación que dentro del principio de definitividad en relación con el sistema de medios de impugnación en materia electoral, previstos en el artículo 41, fracción IV de la Constitución General de la República, se traduce en la imposibilidad jurídica de esta Autoridad Electoral para resolver respecto del cumplimiento de la referida Resolución del Consejo General de este Instituto.

Toda vez que un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección, por disposición del último párrafo de la citada fracción IV del artículo 41 de la Ley Fundamental y 239, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producen efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, lo que debe entenderse como la posibilidad jurídica de que dicho acto es reparable material y jurídicamente, cuando los plazos electorales así lo permitan, esto es, mientras no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que en este caso es la Jornada Electoral.

Por tanto, cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las etapas del proceso electoral, es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, es el otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral.

En este orden de ideas y en cabal cumplimiento al principio de definitividad de las distintas etapas que rigen un proceso electoral y en atención a los principios de certeza y legalidad, en el presente caso por seguridad jurídica, no debe emitirse resolución respecto al cumplimiento de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto relacionada con el expediente IEDF-QCG/01/2003, ya que en el caso hipotético de que así se hiciera, se crearía inseguridad jurídica porque actos que corresponden a una etapa concluida del proceso electoral 2003, se estarían reactivando en una etapa a la que no corresponden y cuyos efectos, con independencia de la legalidad o ilegalidad que se acreditara, en este momento del proceso electoral aludido, no resultan trascendentes para los resultados de las elecciones a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sirven de apoyo al criterio antes expuesto, los textos de las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que se transcriben a continuación:

"PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL.—*Cuando en un juicio de revisión constitucional electoral se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección debe considerarse, por regla general, que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, hasta en tanto no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que es la jornada electoral. Así se considera, toda vez que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad del establecimiento de*

un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, **es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente.** Así, cuando se impugne la negativa de la autoridad administrativa electoral de registrar y aprobar un convenio de coalición, el hecho de que durante la secuela impugnativa concluya el plazo para el registro de candidatos, no puede traer como consecuencia que la reparación solicitada no resulte posible, porque esta posibilidad sólo se actualizará hasta el momento que inicie la jornada electoral, y en todo caso, la sentencia estimatoria, deberá precisar sus efectos y alcances para restituir al o los agraviados en el pleno uso y disfrute del derecho infringido.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000.—Coalición Alianza por León.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Juan García Orozco.
Sala Superior, tesis S3EL 112/2002."

"PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (Legislación del Estado de Tamaulipas y similares).—Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ... y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, señala: La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar ... que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad ... tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales ..., se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la

elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/98.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de diciembre de 1998.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

*Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 040/99.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 655"*

"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.—El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. **Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 012/2001.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 644."*

"PARTIDOS POLÍTICOS. INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.—Conforme a una interpretación sistemática de la legislación y de los principios rectores de la materia electoral federal, los partidos políticos nacionales tienen interés legítimo para hacer valer los medios de impugnación jurisdiccionales legalmente procedentes, contra actos emitidos en la etapa de preparación del

*proceso electoral. Por una parte, porque dichas personas morales no sólo actúan como titulares de su acervo jurídico propio, sino como entidades de interés público con el objeto de preservar las prerrogativas de la ciudadanía, de manera que las acciones que deducen no son puramente individuales, sino que gozan, en buena medida, de las características reconocidas a las llamadas acciones de interés público o colectivas, dentro de las cuales se suelen ubicar las acciones de clase o de grupo, que existen en otros países y que se comienzan a dar en México, o las dirigidas a tutelar los derechos difusos de las comunidades indeterminadas y amorfas, acciones que se ejercen en favor de todos los integrantes de cierto grupo, clase o sociedad, que tienen en común cierta situación jurídica o estatus, sobre el que recaen los actos impugnados; y por otra parte, porque **conforme al artículo 41, fracción III, de la Constitución federal, así como a los artículos 3o., párrafo 1, inciso b), y 72 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cada acto y etapa del proceso electoral adquiere definitividad, ya sea por el hecho de no impugnarse a través de los medios legales, o mediante pronunciamiento de la autoridad que conozca de esos medios que al respecto se hagan valer, de manera que ya no se podrá impugnar posteriormente, aunque llegue a influir en el resultado final del proceso electoral.***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-009/97.—Partido Revolucionario Institucional.—18 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.
Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 53-54, Sala Superior, tesis S3EL 007/97.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 605."*

Esta Consejo General considera que es procedente sobreseer este asunto por actualizarse la causa de improcedencia derivada del principio de definitividad de las distintas etapas de un proceso electoral, tal y como fue expuesto con antelación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123, 124, 127 y 136, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 25, inciso a), 52, 53, párrafo segundo, 54, 60, fracciones XI y XV, 74 incisos c), e), k) y s), 252, inciso c), así como 277 del Código Electoral del Distrito Federal; este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

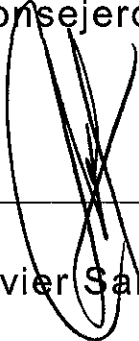
RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee el presente asunto, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando TERCERO de esta Resolución.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet www.iedf.org.mx y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri